



1. Introducción

La gestión pública exige la adopción de mecanismos que permitan garantizar la transparencia, la integridad y el adecuado uso de los recursos públicos. En este contexto, la debida diligencia en el conocimiento de contrapartes se configura como una herramienta preventiva orientada a identificar y gestionar riesgos asociados a la vinculación de terceros con la entidad, particularmente en materia de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflictos de interés y fraude.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en el marco del Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública – SIGRIP y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adopta el presente Manual con el fin de establecer lineamientos metodológicos y operativos que permitan conocer a sus contrapartes, evaluar los riesgos asociados a su vinculación y adoptar decisiones informadas.

La aplicación de este Manual contribuye a prevenir situaciones que puedan generar consecuencias jurídicas, afectar la credibilidad de la entidad o comprometer la adecuada ejecución de sus contratos y proyectos.

2. Objetivo

Establecer los lineamientos para la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento de contrapartes del IDEAM, con el fin de identificar, analizar y gestionar riesgos asociados a su vinculación.

3. Alcance

El Manual aplica a todas las dependencias del IDEAM y a las relaciones que impliquen vinculación con contrapartes, tales como:

- Contratos de bienes, obras y servicios
- Convenios interadministrativos



- Convenios de cooperación
- Alianzas estratégicas

Lo anterior incluye las actuaciones que, en desarrollo de convenios o instrumentos de cooperación, involucren aportes o donaciones a favor de la entidad.

Aplica desde la etapa precontractual y durante la ejecución contractual, mediante actividades de monitoreo y seguimiento del riesgo.

4. Marco Normativo

El presente Manual se fundamenta en las siguientes disposiciones:

Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Artículo 12 (Principio de Debida Diligencia)
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional



Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Guía de Gestión Integral del Riesgo - Función Pública	Versión 7, 2025. Emitida por el DAFP, base metodológica para la gestión de riesgos a la integridad.

Estas disposiciones establecen la obligación de identificar la contraparte, conocer el beneficiario final y aplicar medidas de debida diligencia bajo un enfoque basado en riesgo, lo que implica que su alcance e intensidad dependerán del nivel de riesgo que represente la contraparte, de manera que los controles sean proporcionales y razonables.

5. Marco Conceptual y Contexto del Riesgo

La debida diligencia se enmarca dentro de la Política de Administración del Riesgo del IDEAM SGI-PL019 (versión vigente), así como en los lineamientos establecidos en la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, bajo un enfoque preventivo, proporcional y basado en riesgos.

En este contexto, el presente Manual constituye un instrumento complementario de gestión y control orientado a fortalecer el conocimiento de contrapartes y la prevención de riesgos asociados a corrupción, conflictos de interés, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, riesgos reputacionales, legales y operativos, en concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública – SIGRIP.

En desarrollo de lo anterior, y conforme al enfoque institucional de gestión integral del riesgo adoptado por el IDEAM, para efectos del presente Manual se



tendrán especialmente en cuenta las siguientes categorías de riesgo asociadas al relacionamiento con contrapartes:

Riesgo de integridad

Corresponde a la posibilidad de que la relación con la contraparte facilite prácticas indebidas orientadas al desvío de la gestión pública hacia beneficios particulares, incluyendo conductas asociadas a soborno, tráfico de influencias, fraude o conflictos de interés.

Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Posibilidad de que la entidad sea utilizada directa o indirectamente para ocultar o canalizar recursos de origen ilícito o destinados a actividades relacionadas con financiación del terrorismo.

Riesgo reputacional

Asociado a posibles afectaciones a la imagen, credibilidad o confianza institucional derivadas de la vinculación con contrapartes que presenten antecedentes, conductas o situaciones que puedan comprometer la integridad institucional.

Riesgo legal

Derivado del incumplimiento normativo o la celebración de relaciones contractuales con contrapartes no idóneas.

Riesgo operativo



Relacionado con limitaciones técnicas, administrativas, financieras o de capacidad operativa de la contraparte que puedan afectar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales o convencionales.

6. Definiciones

Debida diligencia:

Proceso mediante el cual la entidad identifica, analiza y evalúa la información de sus contrapartes para conocer su perfil de riesgo.

Contraparte:

Persona natural o jurídica con la cual el IDEAM establece o pretende establecer una relación contractual o un vínculo formal de cooperación.

Beneficiario final:

Persona natural que es propietaria, controla o se beneficia de una persona jurídica, directa o indirectamente, y que en última instancia ejerce control sobre esta.

Persona Expuesta Políticamente (PEP):

Persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas.

Señales de alerta:

Situaciones o comportamientos atípicos que pueden indicar riesgos.



7. Enfoque Metodológico

El presente Manual se aplica bajo un enfoque preventivo, proporcional y basado en riesgos, articulado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y la Política de Administración del Riesgo del IDEAM SGI-PL019.

En desarrollo de este enfoque:

- La razonabilidad implica aplicar mecanismos acordes con la capacidad institucional y la naturaleza de la relación con la contraparte.
- La proporcionalidad exige que la intensidad de la debida diligencia dependa del nivel de riesgo identificado.

En este sentido, se establecen tres niveles de debida diligencia:

Simplificada: para contrapartes de bajo riesgo, tales como contrataciones de la mínima cuantía o proveedores recurrentes sin alertas previas.

Estándar: para contrapartes de riesgo medio.

Intensificada: para contrapartes de alto riesgo o cuando existan señales de alerta.

8. Metodología de Debida Diligencia

La debida diligencia se desarrollará a través de las siguientes fases:

8.1 Identificación y clasificación del riesgo

En esta fase se identifica la contraparte y se realiza una clasificación preliminar del nivel de riesgo, considerando aspectos como:



- Tipo de entidad (pública o privada)
- Valor del contrato
- Naturaleza de la actividad
- Ubicación geográfica
- Existencia de factores de riesgo como PEP o relaciones internacionales

Para el análisis y clasificación del riesgo podrán tenerse en cuenta los factores y señales de alerta definidos en la Política de Administración del Riesgo del IDEAM – SGI-PL019, así como aquellos identificados por las dependencias competentes, según la naturaleza de la relación institucional y el nivel de exposición al riesgo.

Dicho análisis podrá considerar aspectos administrativos, financieros, contractuales, operativos, reputacionales o relacionados con integridad pública, identificados durante la etapa precontractual, contractual o de ejecución de la relación institucional con la contraparte.

El nivel de riesgo de la contraparte se determinará de manera cualitativa, considerando la concurrencia de factores de riesgo o señales de alerta identificadas durante el análisis efectuado.

De manera orientadora, el nivel de riesgo podrá clasificarse así:

- Riesgo bajo: ausencia de alertas relevantes y verificación satisfactoria de la información.
- Riesgo medio: existencia de inconsistencias menores subsanables o factores que requieran validación adicional.
- Riesgo alto: presencia de antecedentes relevantes, inconsistencias significativas, negativa injustificada a suministrar información o señales que puedan comprometer la transparencia, legalidad o reputación institucional.



La clasificación tendrá carácter preventivo y orientará la intensidad de las verificaciones aplicables.

8.2 Recolección de información

La información será solicitada a la contraparte mediante los documentos y soportes requeridos según la naturaleza de la relación institucional o el proceso de contratación, los cuales deberán ser diligenciados y suscritos por el representante legal o la persona natural correspondiente.

Entre los documentos objeto de revisión podrán incluirse, según la naturaleza del proceso y el nivel de riesgo identificado:

- Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.
- Documento de identidad.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Declaraciones sobre inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.
- Certificaciones relacionadas con cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales o demás requisitos legales aplicables, cuando corresponda.
- Información sobre composición societaria o beneficiario final, en los casos en que la naturaleza de la contraparte o el nivel de riesgo lo requieran.

En los procesos de contratación también podrán verificarse las declaraciones contenidas en los documentos del proceso de selección, tales como la carta de presentación de la propuesta y los certificados asociados, mediante los cuales el proponente manifiesta, bajo la gravedad del juramento:

- La veracidad de la información suministrada
- El cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el proceso
- La inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés
- El cumplimiento de normas de libre competencia



- La no vinculación con actividades de corrupción, lavado de activos o financiación del terrorismo.

La dependencia responsable del proceso deberá verificar que la información se encuentre completa y sea coherente con los documentos aportados antes de continuar con el trámite correspondiente.

Durante la etapa precontractual, contractual o de ejecución de la relación institucional, las dependencias competentes podrán efectuar verificaciones adicionales sobre información que genere alertas o factores de riesgo, relevantes para el análisis de la contraparte.

Estas verificaciones se desarrollarán bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y enfoque preventivo, atendiendo el nivel de riesgo identificado.

8.3 Verificación de información

La verificación de la información comprende la revisión de la coherencia, integridad y consistencia de los documentos e información suministrada por la contraparte, con el fin de identificar inconsistencias, omisiones o señales de alerta.

Para este propósito podrán efectuarse validaciones documentales, revisiones de soportes, contrastes de información y demás verificaciones razonables relacionadas con la naturaleza de la relación institucional y el nivel de riesgo identificado.

Constituyen señales de alerta en esta etapa, entre otras:

- inconsistencias relevantes entre documentos;
- información falsa, incompleta o contradictoria;



- negativa injustificada a aportar información;
- diferencias relevantes entre la información reportada y la verificada;
- cambios inusuales en información societaria, contractual o de pagos.

Estas verificaciones se realizarán bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo el nivel de riesgo identificado.

8.4 Identificación del beneficiario final

La identificación del beneficiario final se realizará con base en la información suministrada por la contraparte, en cumplimiento de la Ley 2195 de 2022.

La entidad podrá efectuar verificaciones razonables de dicha información en fuentes disponibles, cuando resulte pertinente según el nivel de riesgo.

Cuando la información suministrada no permita identificar con claridad el beneficiario final, esta situación será considerada una señal de alerta y dará lugar a la aplicación de medidas de debida diligencia intensificada.

8.5 Consultas de antecedentes

Se podrán realizar consultas en fuentes oficiales y publicas disponibles, tales como:

- Procuraduría General de la Nación.
- Contraloría General de la República.
- Policía Nacional.
- Listas restrictivas o sancionatorias de acceso público, nacionales o internacionales, cuando resulte pertinente según el nivel de riesgo.
- Otras fuentes oficiales disponibles



La consulta de listas internacionales tendrá carácter complementario y se aplicará especialmente en casos que involucren cooperación internacional, recursos externos, relaciones internacionales o señales de alerta relevantes.

8.6 Análisis del riesgo

El análisis del riesgo se realizará de manera cualitativa, teniendo en cuenta la información recopilada, la existencia de antecedentes, la coherencia de los datos suministrados y el contexto en el que opera la contraparte, con el fin de determinar el nivel de exposición de la entidad.

Para efectos del análisis cualitativo, se considerarán especialmente como criterios de alerta:

- antecedentes fiscales, disciplinarios o judiciales relevantes;
- imposibilidad de identificar beneficiario final;
- información financiera o societaria atípica;
- coincidencias con listas restrictivas o sancionatorias;
- cambios frecuentes e injustificados en representación legal o composición accionaria;
- situaciones que puedan afectar la transparencia, legalidad, integridad o reputación institucional.

La existencia de una alerta no implicará automáticamente la imposibilidad de contratar, sino la necesidad de aplicar validaciones o controles adicionales.

8.7 Medidas adicionales



Las medidas adicionales se aplicarán cuando se identifiquen señales de alerta o un nivel de riesgo alto, e incluirán, entre otras, la solicitud de información adicional, la validación reforzada de datos o la definición de controles contractuales específicos.

8.8 Toma de decisión

La entidad podrá:

- Aprobar la vinculación
- Aprobarla con condiciones, cuando se requiera implementar controles adicionales, tales como:
 - actualización periódica de información;
 - seguimiento reforzado durante la ejecución contractual;
 - validaciones documentales adicionales;
 - verificación reforzada de pagos o beneficiarios;
 - inclusión de obligaciones específicas relacionadas con transparencia o
 - reporte de información.
- Abstenerse de contratar

8.9 Monitoreo

Se realizará seguimiento durante la ejecución contractual, para lo cual el supervisor:

- Actualizará la información de la contraparte.
- Verificará cambios en su estructura o comportamiento.
- Ajustará los controles cuando se identifiquen nuevas señales de alerta.

El seguimiento deberá quedar debidamente documentado en el expediente contractual, conforme a las actividades de supervisión establecidas.

Las áreas financieras y de gestión contractual podrán apoyar el monitoreo mediante verificaciones, según corresponda, relacionadas con cuentas bancarias



registradas, trazabilidad de pagos, modificaciones contractuales relevantes y demás aspectos que puedan evidenciar señales de alerta durante la ejecución contractual.

9. Señales de Alerta

La identificación de señales de alerta constituye una medida preventiva orientada a detectar situaciones que puedan afectar la transparencia, legalidad, integridad o reputación institucional en el relacionamiento con contrapartes.

Las señales de alerta podrán identificarse durante las etapas de recolección, verificación, análisis o monitoreo de la información, y deberán ser valoradas conforme al nivel de riesgo identificado y a la naturaleza de la relación institucional.

Entre otras, podrán considerarse señales de alerta:

- Inconsistencias relevantes de la información suministrada,
- negativa injustificada a aportar información o soportes,
- antecedentes fiscales, disciplinarios o judiciales relevantes,
- coincidencias con listas restrictivas o sancionatorias,
- cambios frecuentes o inusuales en composición societaria, representante legal o cuentas de pago,
- situaciones que puedan afectar la transparencia, legalidad, integridad o reputación institucional.

La identificación de estas señales no implica automáticamente ilegalidad, pero sí la necesidad de profundizar el análisis.



10. Tratamiento de Hallazgos

Cuando se identifiquen riesgos, inconsistencias o señales de alerta, la entidad podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas, según la naturaleza y gravedad de la situación:

- Solicitar aclaraciones o documentos adicionales, cuando existan inconsistencias subsanables o información incompleta.
- Implementar controles adicionales, cuando se identifiquen factores de riesgo que requieran seguimiento reforzado.
- Abstenerse de contratar o continuar el relacionamiento, cuando persistan inconsistencias relevantes, existan antecedentes incompatibles con el interés institucional o se evidencien riesgos altos no mitigables.

Cuando haya lugar, la situación podrá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

11. Responsabilidades

La implementación del Manual se basa en el esquema de líneas de defensa:

- Primera línea: (Líderes de procesos y supervisores) Ejecutar la debida diligencia operativa, verificar antecedentes y reportar alertas tempranas.
- Segunda línea: (Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica y demás dependencias con funciones de seguimiento, acompañamiento o asesoría). Brindar acompañamiento metodológico y técnico en la implementación del Manual; apoyar la identificación, análisis y monitoreo de riesgos; efectuar seguimiento dentro del ámbito de sus competencias; promover la articulación con la Política de Administración del Riesgo institucional y consolidar información relevante para la toma de decisiones preventivas.
- Tercera línea: (Control Interno) Evaluar la efectividad de los controles de debida diligencia y proponer mejoras.



- Línea Estratégica: (Alta Dirección) Definir políticas y tomar decisiones ante riesgos extremos.

Las actuaciones previstas en el presente Manual se desarrollarán conforme a las responsabilidades institucionales definidas en la Política de Administración del Riesgo del IDEAM – SGI-PL019.

12. Documentación

Toda la información deberá ser documentada y archivada conforme a la normativa vigente:

- Integrarse al expediente contractual
- Cumplir con las normas de archivo
- Garantizar la confidencialidad de los datos

13. Mejora Continua

El Manual será objeto de actualización conforme a cambios normativos y evaluaciones internas.

Documentos relacionados en el SGI

- SGI-PL019 Política de Administración del Riesgo del IDEAM



Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción
1	16-06-2026	Creación del Manual